



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420230013900
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa
Demandado:	Acero más concreto S.A.S.
Asunto:	Inadmite demanda

Verificada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que la parte demandante no aportó el anexo 10 “*Constancia de ejecutoria y autenticidad de las resoluciones 324 de 2022 y resolución 099 de 2023*”¹, documento indispensable para determinar la autenticidad y exigibilidad del título, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del art. 297 del CPACA.²; adicional a lo anterior, se observa que en el poder conferido, la dirección de correo electrónico aportada no corresponde con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, incumpliendo lo dispuesto en el inciso 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022³.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita al despacho 1) el anexo 10 de la demanda “*Constancia de ejecutoria y autenticidad de las resoluciones 324 de 2022 y resolución 099 de 2023*”, en el cual se indique que se trata de primeras copias auténticas que prestan mérito ejecutivo y 2) aporte poder con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

GPC

¹ Relacionado en el capítulo pruebas, pág. 10 del escrito de demanda, ubicado en el expediente electrónico, cuaderno “01Principal”, documento “03Demanda”.

² Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.”

³ “Artículo 5°. Poderes. (...)

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Expediente:	05001 33 33 014 2023 00139 00
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	ESE Hospital San Vicente de Paul de Barbosa
Demandado:	Acero más concreto S.A.S.
Asunto:	Inadmite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 10 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria